

Preguntas frecuentes del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda

¿Cuál es término con que cuenta la Comisión de Personal de la entidad para solicitar la exclusión de un aspirante de la lista de elegibles?

La Comisión de Personal de la Entidad, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la exclusión ante la Comisión Nacional del Servicio Civil del elegibles cuando se verifique que esta incurso en alguna de las causales de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales son las siguientes:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.*

¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando una la lista de elegibles cobra firmeza?

Una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, esto es dentro de los 5 días hábiles siguientes a su publicación, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Expedido el acto administrativo de nombramiento, la entidad nominadora deberá comunicar el acto administrativo al elegible nombrado y este cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento, una vez aceptado cuenta con diez (10) días hábiles para tomar posesión, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017

¿Qué pasa cuando la persona a quien se efectuó un nombramiento no acepta o no manifiesta la aceptación del nombramiento o no toma posesión del empleo?

Cuando una persona que ha sido nombrada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta o no toma posesión del empleo dentro de los plazos establecidos, la entidad debe derogar el nombramiento mediante acto administrativo, conforme a lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez se expide la derogatoria de un nombramiento?

La Entidad deberá comunicar el acto administrativo de derogatoria del nombramiento al interesado, y solicitar la autorización del uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, una vez se obtenga la autorización se deberá nombrar al siguiente elegibles en estricto orden de mérito.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para proveer una vacante definitiva cuando esta se genera por revocatoria, renuncia o no superación del periodo de prueba?

Si se genera una vacante definitiva, por la derogatoria o revocatoria del nombramiento, renuncia o no superación del período de prueba, la entidad puede utilizar la lista de elegibles y efectuar el nombramiento a la persona que en orden de mérito sigue en la lista de elegibles, para lo cual deberá solicitar la autorización del uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, una vez se obtenga la autorización se deberá nombrar al siguiente elegibles en estricto orden de mérito.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para proveer una vacante definitiva cuando no existen más elegibles?

En caso de que la lista no tenga más elegibles que nombrar, ésta se entenderá agotada, y en este caso la entidad podrá proveer la vacante mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad.

¿Cuál es el alcance de la Ley 1960 de 2019, respecto del uso de la lista de elegibles para empleos equivalentes no convocados?

En relación con la aplicación y uso de las listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio - CNSC expidió el Criterio *Unificado* “Lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019”, el cual dispuso:

“Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la Ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada”.

Así las cosas, para determinar el uso de listas de elegibles, es importante que en cada caso se revise si el Acuerdo de convocatoria fue aprobado antes o después del 27 de junio de 2019, pues dicha fecha define el uso o no de listas para proveer empleos equivalentes no convocados.

Si a la convocatoria le es aplicable la Ley 1960 de 2019, una vez provistos los empleos ofertados, la entidad deberá realizar un análisis de los empleos vacantes de la entidad con el fin de determinar cuáles son equivalentes, y solicitará el uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio - CNSC.

¿Que son mismos empleos y empleo equivalentes?

Las definiciones de “*mismo empleo*” y “*empleo equivalente*” se encuentran contempladas en el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, de la Sala Plena la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la cual señala:

MISMO EMPLEO.

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

EMPLEO EQUIVALENTE.

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.”

¿Qué pasa si consideró que mi empleo es equivalente o mismo empleo con otra OPEC?

Una vez provistos los empleos ofertados, es decir, que los elegibles se hayan posesionado, la Secretaría Distrital de Hacienda, realizará el estudio de toda la planta de empleos y determinará si dentro de las vacantes definitivas existentes, hay cargos que puedan ser provistos por “*mismos empleos*” o “*empleos equivalentes*”, con las OPEC ofertadas dentro de la Convocatoria Distrito Capital 4, identificadas la vacantes y culminado el estudio, se remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, la solicitud para que apruebe su provisión; advirtiéndose, que esto se hará con **posterioridad a la provisión de las vacantes** y será comunicado a la persona interesada.